|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WO/GA/46/8 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 22 DE JULIO DE 2014 | | |

**Asamblea General de la OMPI**

**Cuadragésimo sexto período de sesiones (25° extraordinario)**

**Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014**

Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (P.I.) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas[[1]](#footnote-2).
2. En el presente documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/43/17. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, en particular, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) en forma de gTLD; la revisión que la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) prevé realizar de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”); y la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

# ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

1. En el Centro siguió aumentando la eficacia de los procedimientos de arbitraje y mediación para atender las necesidades de los titulares de derechos de P.I. que buscan contar con medios rápidos y económicos para resolver las controversias que tienen por objeto esos derechos. Lo principal en esa tarea es prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña formar[[2]](#footnote-3) y designar árbitros y mediadores calificados, mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de las tecnologías de la información, por ejemplo, el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF)[[3]](#footnote-4), y una gestión activa de los casos ventilados ante la OMPI, sin pasar por alto la necesidad de brindar apoyo a los mediadores designados. Los casos ventilados ante la OMPI el año pasado versaron sobre patentes, marcas, programas informáticos e investigación y desarrollo (I+D); las partes los sometieron al Centro sobre la base de previas cláusulas contractuales o de acuerdos de sometimiento.

B. REVISIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA OMPI DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y ARBITRAJE ACELERADO

1. En 2013, el Centro finalizó una revisión de los Reglamentos de la OMPI de Mediación, Arbitraje y Arbitraje acelerado (Reglamentos de la OMPI)[[4]](#footnote-5). Basados en la jurisprudencia de la OMPI y en las prácticas surgidas de la evolución de la solución extrajudicial de controversias a escala mundial, y destacando al mismo tiempo la firme intención de que los procedimientos que el Centro lleva a cabo en el marco de sus Reglamentos se realicen sin perder de vista la eficiencia, los Reglamentos revisados de la OMPI presentan varias novedades. En particular, en relación con los arbitrajes en los que intervienen varias partes, que desempeñan un papel cada vez más importante en el volumen de demandas administradas por el Centro, en virtud de los nuevos Reglamentos de la OMPI de Arbitraje y Arbitraje acelerado las partes pueden solicitar, en determinadas condiciones, la incorporación de partes adicionales y la acumulación de los procedimientos de arbitraje (acelerado). Además, en sintonía con las nuevas normas sobre arbitraje institucional nacional e internacional, y a la luz de la labor realizada anteriormente por la OMPI en relación con ese tema[[5]](#footnote-6), los Reglamentos de la OMPI de Arbitraje y Arbitraje acelerado facultan a las partes a pedir que se inicie un procedimiento de emergencia antes de que se establezca el Tribunal arbitral.
2. Los nuevos Reglamentos de la OMPI entraron en vigor el 1 de junio de 2014 y, a excepción de las disposiciones sobre procedimiento de emergencia, se aplicarán a todas las mediaciones, los arbitrajes y arbitrajes acelerados de la OMPI iniciados a partir de esa fecha[[6]](#footnote-7).

C. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

### Colaboración con oficinas de propiedad intelectual (oficinas de P.I.)

1. Como novedad, el Centro ofrece servicios a las oficinas de P.I. en el establecimiento de marcos facultativos de solución extrajudicial de controversias. Dicha colaboración, que también puede incluir programas de formación y administración de casos, tiene por finalidad ofrecer a las partes opciones económicas y flexibles para resolver sus controversias en las oficinas de P.I. en relación con solicitudes pendientes y derechos concedidos.
2. Tras el establecimiento en 2011 de un procedimiento conjunto de solución de controversias destinado a facilitar la mediación en casos de oposición a las marcas en la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur, el Centro siguió administrando tales casos de mediación. Además, la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur y el Centro establecieron un procedimiento conjunto de solución de controversias para facilitar la solución mediante decisión de experto de las controversias sobre patentes ventiladas ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur. La nueva opción sobre decisión de experto está disponible para todos los procedimientos sobre patentes en curso en la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur a partir del 1 de abril de 2014. El Centro también ha estado colaborando en la elaboración de una opción de mediación respecto de los procedimientos sobre marcas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil, que ha designado el Centro como administrador de casos de mediación cuando una o ambas partes están domiciliadas fuera del Brasil. En mayo de 2014, la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas designó al Centro como administrador, a opción de las partes, de los casos de arbitraje y mediación sometidos a dicha Oficina en los que intervienen una o más partes domiciliadas fuera de Filipinas. En mayo de 2014, la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia celebró un acuerdo sobre la posible administración por el Centro de las controversias sobre derecho de autor sometidas a la Dirección y en las que intervienen una o más partes domiciliadas fuera de Colombia. Asimismo, en mayo de 2014, la Dirección General de derechos de Propiedad intelectual de Indonesia y el Centro convinieron en colaborar en la elaboración de procedimientos y servicios facultativos de solución extrajudicial de controversias para las controversias ventiladas ante dicha Dirección General.

### Solución de controversias en materia de patentes sobre normas

1. In 2013, el Centro colaboró con el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) en la elaboración de acuerdos tipo de sometimiento en materia de arbitraje, adaptados específicamente para servir de marco a la solución rápida y económica de controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (condiciones FRAND, por sus iniciales en inglés) para la negociación de licencias[[7]](#footnote-8). Las autoridades de defensa de la competencia de algunos países han alentado a utilizar la solución extrajudicial de controversias para ese tipo de controversias, y varios organismos de normalización incluyen en sus políticas procedimientos de solución extrajudicial de controversias. Disponibles desde diciembre de 2013, los acuerdos tipo de la OMPI sobre condiciones FRAND se nutren de la experiencia del Centro de la OMPI en complejos arbitrajes sobre patentes y proponen un conjunto de características pertinentes a las condiciones FRAND. Existen dos modalidades de acuerdos tipo, a saber i) Arbitraje de la OMPI sobre condiciones FRAND, y ii), para casos menos complejos, en particular, cuando el número de patentes esenciales para cumplir con normas técnicas que serán objeto de arbitraje es limitado, Arbitraje acelerado de la OMPI sobre condiciones FRAND. Ambas opciones podrán ir precedidas por un procedimiento de mediación de la OMPI, si las partes lo desean. Teniendo en cuenta el índice de arreglos logrados en las mediaciones (el 70%) y en los arbitrajes (acelerados) (el 40%) de la OMPI, recurrir a los procedimientos de la OMPI propuestos podría crear oportunidades favorables de arreglo en las negociaciones sobre condiciones FRAND.

### Solución de controversias en materia de I+D

1. Otra esfera de actividad del Centro es la prestación de servicios de asesoramiento y administración de procedimientos para ayudar a las partes a resolver las controversias originadas en actividades de I+D y transferencia de tecnología. Las partes que colaboran en el ámbito de la I+D suelen recurrir a acuerdos tipo para redactar y negociar los contratos de investigación[[8]](#footnote-9). En 2013, el Centro colaboró con universidades y empresas austríacas en la elaboración de acuerdos tipo (Guía sobre acuerdos de propiedad intelectual) que tienen por fin propiciar la eficiencia en la transferencia de conocimientos y tecnología. Con el respaldo del Gobierno austríaco, esos acuerdos contienen opciones de solución de controversias que remiten a los procedimientos de la OMPI[[9]](#footnote-10). Además, como parte de otras actividades más amplias en el marco del memorando de entendimiento firmado entre la OMPI y la *Association of University Technology Managers* (AUTM), el Centro siguió colaborando con esa Asociación para brindar información y prestar servicios a las oficinas de transferencia de tecnología de universidades de todo el mundo con miras a la solución eficaz de controversias.

### Solución de controversias en materia de franquicias

1. En el marco de los servicios de la OMPI de solución extrajudicial de controversias para determinados sectores, el Centro presta servicios de asesoramiento en materia de solución de controversias y administración de demandas para ayudar a las partes a resolver controversias sobre P.I. que surjan en el ámbito de las franquicias, sin que sea necesario ir a juicio. En particular, la *Franchising and Licensing Association Singapore* (FLA) y el Centro han entablado una colaboración para sensibilizar acerca de las opciones de solución extrajudicial de controversias disponibles para las partes interesadas del ámbito de las franquicias y la negociación de licencias. Asimismo, en mayo de 2014, el Centro y la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) acordaron colaborar en la elaboración de procedimientos y servicios de solución extrajudicial de controversias para controversias en las que intervengan miembros de la AEF.

# II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME

1. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer[[10]](#footnote-11) Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet y del Segundo[[11]](#footnote-12) Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos eficaces de carácter internacional para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.
2. El Centro administra procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme. La Política Uniforme fue adoptada por la ICANN sobre la base de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La aplicación de la Política Uniforme se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y ha demostrado su popularidad entre los propietarios de marcas. No impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional[[12]](#footnote-13).
3. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en aproximadamente 29.000 demandas en virtud de la Política Uniforme y variantes de ésta. El Centro publica en su página Web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico[[13]](#footnote-14). A la luz de la incertidumbre que produce la actual expansión del Sistema de Nombres de Dominio y disponiendo, en muchos casos, de presupuestos reducidos para hacer valer sus derechos, en 2013 los propietarios de marcas presentaron ante el Centro 2.585 demandas basadas en la Política Uniforme, lo que refleja una disminución del 10% con respecto a los niveles de 2012. Al mismo tiempo, el Centro mantuvo su cuota de mercado como el principal administrador de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme a escala internacional. En 2013, el número total de nombres de dominio en demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme superó los 50.000.
4. En 2013, los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones de ámbitos muy variados. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, banca y finanzas, moda, biotecnología y farmacia, Internet y tecnologías de la información. El incremento en el número de solicitudes presentadas en el ámbito de la moda y marcas de lujo refleja en parte el aumento del número de casos interpuestos por los propietarios de las marcas alegando falsificación cometida por medio de páginas de Internet ofrecidas en virtud del nombre de dominio objeto de controversia. Hasta la fecha esas partes proceden de más de 176 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 20 idiomas[[14]](#footnote-15).
5. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos en el marco de la Política Uniforme se publican en el sitio Web del Centro, en el que también figura una reseña general de las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia, por medio de la una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado en respuesta a la demanda de destacar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme para mantener una jurisprudencia coherente en esa materia[[15]](#footnote-16). Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia muy popular que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia[[16]](#footnote-17). Esos recursos de la OMPI están a disposición sin cargo en todo el mundo.
6. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar con regularidad sus recursos y prácticas[[17]](#footnote-18). El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas[[18]](#footnote-19), así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (ccTLD)

1. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los gTLD, como .com y los nuevos gTLD introducidos recientemente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de gestión de registros y protección de la P.I. Esos procedimientos se inspiran principalmente en la Política Uniforme, pero podrán tener en cuenta las circunstancias y necesidades particulares de cada ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 71 administradores de registros de ccTLD, lo que incluye, más recientemente, los espacios de dominio .GD (Granada), .ML (Malí), y .VG (Islas Vírgenes Británicas)[[19]](#footnote-20).

# III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

1. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I. oportunidades y desafíos. Una de ellas es la creación por la ICANN de más de 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[marca], .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], .[industria] o .[idioma]. La segunda cuestión es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS GTLD

1. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN aprobó oficialmente la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD[[20]](#footnote-21). La información ha sido publicada en la “Guía para el Solicitante”[[21]](#footnote-22), documento publicado por la ICANN que ha sido revisado varias veces. La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y al mes de junio de 2014 el número de nuevos gTLD adjudicados se elevaba a 300[[22]](#footnote-23).
2. Si bien el Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a los nuevos gTLD, se considera que se ha desvirtuado la eficacia, tanto operativa como sustantiva, de que se preveía dotar a los mecanismos de protección de los derechos que han surgido tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN y procesos para la creación de nuevos gTLD[[23]](#footnote-24). A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.

### Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior

### Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

1. Este mecanismo permite a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplan determinados requisitos sustantivos[[24]](#footnote-25). El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de los criterios sustantivos correspondientes a los procedimientos para formular objeciones relativas a derechos de terceros que se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet” [[25]](#footnote-26) (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.
2. El Centro fue designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros[[26]](#footnote-27). Al término del plazo para la presentación de objeciones relativas a derechos de terceros en marzo de 2013, el Centro había recibido 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento[[27]](#footnote-28). Las primeras decisiones respecto de esas objeciones fueron notificadas a las partes y publicadas en julio de 2013, y el Centro había finalizado la parte esencial del tratamiento de esas cuestiones a principios de setiembre de 2013. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro[[28]](#footnote-29) El Centro ha publicado un informe sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros, que está disponible en el sitio web del Centro[[29]](#footnote-30).

### Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

1. Desde inicios de 2008, el Centro ha examinado con la ICANN la utilidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro deje presumir el uso abusivo de una marca o contribuya sustancialmente a él. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación[[30]](#footnote-31). La propuesta tenía por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas[[31]](#footnote-32).
2. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Pese a esa incertidumbre, teniendo en cuenta las cuestiones de política general consideradas, el 18 de septiembre de 2013, el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

### Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

### Mecanismo de validación del registro de marcas

1. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación del registro de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que se las pueda invocar a la hora de presentar la solicitud de los nuevos gTLD, en el marco de los mecanismos de protección de los derechos[[32]](#footnote-33). La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, entre otros, la relación con las decisiones de las oficinas de marcas. El Centro ha observado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. El mecanismo de validación ha estado en marcha para la presentación y validación de marcas desde marzo de 2013; el Centro sigue supervisando las novedades que se producen en relación con el mismo[[33]](#footnote-34).

### Procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS)

1. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel[[34]](#footnote-35).
2. Aunque el Procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS) adoptado por la ICANN, que resulta de una serie de procesos y comités de la ICANN, es considerado por muchos como un procedimiento excesivamente engorroso para la solución limitada que ofrece, hoy en día, con la creación de los nuevos gTLD, el mecanismo ha empezado a dar prueba de su eficacia. Quedan numerosas cuestiones por resolver, en particular la de saber si el URS puede funcionar de manera eficaz y viable como complemento de los principios de la alternativa rápida que representa la Política Uniforme y determinar su vínculo con los procedimientos de esa política[[35]](#footnote-36). La ICANN invitó a los proveedores potenciales de servicios de URS a presentar sus propuestas y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de las cuestiones de recursos conexas, el Centro no presentó ninguna oferta[[36]](#footnote-37). El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN de LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI y del grupo de trabajo de bloqueo con arreglo a los principios de política uniforme

1. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN como órgano influenciado por la actividad de registro, serían más negativos que positivos[[37]](#footnote-38), el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se iniciaría aproximadamente 18 meses después de la adjudicación de los primeros nuevos gTLD[[38]](#footnote-39). En cualquier proceso de revisión de esa índole, el Centro participará activamente, velando por los intereses de la Política Uniforme[[39]](#footnote-40).

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

1. Como se ha señalado en el párrafo 2, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.[[40]](#footnote-41) Debido a la alta prioridad que se concede a los solicitantes de registro de nombres de dominio plurilingües en el marco del proceso de aprobación de la ICANN relativo a los nuevos gTLD, varias de estas solicitudes figuraron entre las primeras en relación con los nuevos gTLD respecto de los que la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

D. OTROS IDENTIFICADORES

1. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.
   1. Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)
2. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).
3. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG[[41]](#footnote-42). La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003[[42]](#footnote-43).
4. Tras la celebración de nuevos debates en la ICANN[[43]](#footnote-44), la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la imputación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 19 y 20, *supra*. Sin embargo, tras una carta abierta dirigida a la ICANN por el asesor jurídico de las OIG en diciembre de 2011 y los esfuerzos permanentes de esas organizaciones, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los nombres y siglas de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.[[44]](#footnote-45) Sobre la base de los criterios existentes aplicables a los dominios “.int” respecto a los registros de segundo nivel en ese espacio, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que deberán beneficiar de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.
5. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional al segundo nivel fundada en los criterios existentes para el registro de los nombres de dominio de primer nivel .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los nombres y siglas de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN fijó el 28 de febrero de 2013 como plazo límite para presentar los nombres y siglas de OIG que cumplían con las condiciones exigidas, e invitó a las OIG que cumplían tales condiciones a presentarse ante la ICANN en esa fecha. La ICANN pidió asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda[[45]](#footnote-46). En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN el 28 de febrero de 2013. Seguidamente, el GAC comunicó a la Junta de Gobierno de la ICANN sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo protección (incluidas las organizaciones internacionales establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores de las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas), junto con una lista de los nombres y siglas de OIG que podían beneficiar de la protección[[46]](#footnote-47).
6. La Junta, en una carta de fecha 1 de abril de 2013 dirigida al GAC, planteaba ciertas interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó también más especificaciones acerca de los posibles medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia[[47]](#footnote-48). En su respuesta, el GAC insistió en la importante misión de interés general con fondos públicos que cumplen las OIG, que participan activamente para encontrar las vías a seguir, y reiteró su recomendación a la Junta de Gobierno de la ICANN de que establezca un sistema de protección inicial de carácter preventivo antes del lanzamiento de los gTLD que sea adecuada para los nombres y siglas de las OIG que figuran en la lista proporcionada[[48]](#footnote-49).
7. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirme su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS[[49]](#footnote-50). A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución en la que se extiende la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Comité de la ICANN sobre el Programa de nuevos gTLD (NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013[[50]](#footnote-51).
8. En octubre de  2013, dicho Comité formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que de modo alguno logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC[[51]](#footnote-52). La coalición de OIG respondió al NGPC indicando su decepción por la propuesta, por ser de naturaleza meramente correctiva, sin tratar de evitar que el daño se produzca, y transmitió asimismo sus inquietudes al GAC.
9. El NGPC, el GAC y las OIG mantuvieron debates con ocasión de la reunión de la ICANN en Buenos Aires, celebrada en noviembre de 2013. El NGPC indicó que si bien determinados aspectos técnicos de su propuesta de octubre de 2013 podrían ser elaborados, la plena protección preventiva de las siglas de OIG queda excluida. El GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que debería mantenerse la protección provisional de las siglas de OIG hasta finalizar el diálogo entre el GAC, el NGPC y las OIG, velando por una aplicación de la protección, pero sin reiterar la postura anterior del GAC acerca de la necesidad de contar con protección preventiva[[52]](#footnote-53). El 9 de enero de 2014, el NGPC emitió una resolución extendiendo la protección provisional de las siglas de OIG hasta tanto el NGPC tome una decisión final[[53]](#footnote-54).
10. En paralelo con esas iniciativas, el GNSO de la ICANN puso en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en noviembre de 2013 este proceso del GNSO fue en contra de la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, recomendó sencillamente mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que ya se aplicaba para las siglas de OIG. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones el 20 de noviembre de 2013. En respuesta a ello, en una carta de fecha 24 de enero de 2014, las OIG expresaron inquietud, observando que los mecanismos previstos actualmente dejarían de lado una importante oportunidad de poner freno a la utilización abusiva de las siglas de OIG en el DNS antes de que pueda producirse un daño[[54]](#footnote-55).
11. El 25 de febrero de 2014, las OIG se reunieron con el representante de la ICANN para que el NGPC examinara la propuesta del NGPC de octubre de 2013. Después de esa reunión, el 10 de marzo de 2014, el NGPC presentó un proyecto de propuesta sobre mecanismos correctivos de protección de los derechos para las siglas de OIG. Se mantuvieron nuevos debates entre las OIG y el NGPC durante la reunión de marzo de 2014 de la ICANN en Singapur, en la que, además, el GAC indicó a la Junta de Gobierno de la ICANN que estaba esperando la respuesta de la Junta acerca de la aplicación de sus recomendaciones, formuladas en reuniones anteriores.
12. El 30 de abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con el asesoramiento del GAC, solicitando asimismo más tiempo para examinar las recomendaciones que se apartaban del asesoramiento recibido del GAC. El 5 de junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos, como la Política Uniforme o el URS. Las OIG seguirán de cerca los avances.
13. Términos geográficos
14. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD[[55]](#footnote-56). En lo que hace al nivel superior[[56]](#footnote-57), en la Guía para el Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud” [[57]](#footnote-58). Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido[[58]](#footnote-59).
15. El GAC expresó nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “delicados”, y recomendó a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC[[59]](#footnote-60).
16. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)[[60]](#footnote-61). La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.
17. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (WO/GA/46/8).

[Fin de documento]

1. El informe anterior presentado a la Asamblea General de la OMPI (WO/GA/43/17) puede consultarse en http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\_ga\_43/wo\_ga\_43\_17.pdf. [↑](#footnote-ref-2)
2. La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en:

   http://www.wipo.int/amc/es/events. [↑](#footnote-ref-3)
3. El ECAF se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y

   economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase

   http://www.wipo.int/amc/es/ecaf/index.html. [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase http://www.wipo.int/amc/en/rules/newrules.html. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase http://www.wipo.int/mdocsarchives/ARB\_AC\_III\_96/ARB\_AC\_III\_96\_3\_E.pdf. [↑](#footnote-ref-6)
6. El Artículo 49 del Reglamento de Arbitraje de 2014 y el Artículo 43 del Reglamento de Arbitraje Acelerado de 2014 se aplicarán únicamente a los acuerdos de arbitraje celebrados a partir del 1 de junio de 2014 inclusive, salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Las partes conservan la opción de pedir que se inicie un procedimiento de emergencia ante una autoridad judicial. [↑](#footnote-ref-7)
7. Véase http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ict/frand/. [↑](#footnote-ref-8)
8. Así sucede, por ejemplo, en las colaboraciones multilaterales financiadas con arreglo al Séptimo Programa Marco (7PM) de la Unión Europea, en el que las distintas entidades participantes utilizan el acuerdo tipo de consorcio “DESCA” que, recomienda los servicios de mediación y arbitraje acelerado de la OMPI. La sigla DESCA corresponde a “Development of a Simplified Consortium Agreement” (“Elaboración de un acuerdo simplificado de consorcio”) y designa un acuerdo tipo de consorcio de investigación concebido inicialmente para los proyectos de investigación financiados por la Comisión Europea al amparo del Séptimo Programa Marco (7PM). Según los cálculos, se rigen por ese acuerdo tipo el 75% de las empresas, los institutos de investigación, las universidades y los particulares que intervienen en los proyectos de investigación de carácter internacional ejecutados con fondos del 7PM. Véase http://www.desca-fp7.eu/. [↑](#footnote-ref-9)
9. Véase http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/ipag/. [↑](#footnote-ref-10)
10. La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report. [↑](#footnote-ref-11)
11. El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report. [↑](#footnote-ref-12)
12. Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged. [↑](#footnote-ref-13)
13. Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: “Ramo de actividad del demandante”, “Partes demandadas”, “Idioma del nombre de dominio” y “Las 25 resoluciones más citadas en las demandas”. Véase http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics. [↑](#footnote-ref-14)
14. Por orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco. [↑](#footnote-ref-15)
15. La Sinopsis puede consultarse en: http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview. [↑](#footnote-ref-16)
16. Este recurso profesional puede consultarse en http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex.jsp. [↑](#footnote-ref-17)
17. Véanse, por ejemplo, los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2. [↑](#footnote-ref-18)
18. Véase la nota 2, *supra*. [↑](#footnote-ref-19)
19. La lista completa de ccTLD que han mantenido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/. [↑](#footnote-ref-20)
20. Véase http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular. [↑](#footnote-ref-21)
21. La Guía del solicitante, de la ICANN,puede consultarse en: https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf. [↑](#footnote-ref-22)
22. Los nuevos gTLD adjudicados están enumerados en http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings [↑](#footnote-ref-23)
23. Para obtener más información y referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en concreto los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sumariamente una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”. [↑](#footnote-ref-24)
24. Otros motivos de objeción reconocidos por la ICANN son los siguientes: “Objeciones por confusión de la cadenas”, “objeciones por la comunidad” y “objeciones por interés público limitado”). En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el aparatado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN. [↑](#footnote-ref-25)
25. Véase http://www.wipo.int/about-ip/es/development\_iplaw/pub845-toc.htm. [↑](#footnote-ref-26)
26. Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf. [↑](#footnote-ref-27)
27. Véanse *OMPI Rules for New gTLD Dispute Resolution, and Schedule de Fees and Costs*, respectivamente en http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrorules.pdf y en http://www.wipo.int/amc/en/domains/lODTfees/; véanse los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la OMPI en http://www.wipo.int/amc/en/domains/lODTcases/. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véase http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/. [↑](#footnote-ref-29)
29. En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf. [↑](#footnote-ref-31)
31. Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf). [↑](#footnote-ref-32)
32. El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD., pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación. [↑](#footnote-ref-33)
33. A partir de mayo de 2014, el número de marcas registradas en el mecanismo de validación del registro de marcas totalizó aproximadamente 35.000 (Véase http://www.trademark-clearinghouse.com/content/updated-stats-page). [↑](#footnote-ref-34)
34. El Centro por su parte comunicó a la ICANN, en abril de 2009, un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio) y ha presentado propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo en las reuniones de la ICANN, celebradas en Praga y Toronto en 2012. Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe. Véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf, http://prague44.icann.org/node/31773 y http://toronto45.icann.org/node/34325. [↑](#footnote-ref-35)
35. Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los asuntos mencionados. La carta está publicada en: http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf. Algunos de esos asuntos figuraron en el orden del día de la reunión de la ICANN celebrada en Praga en junio de 2012. [↑](#footnote-ref-36)
36. La cuestión de la acreditación de proveedores plantea inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI ha planteado inquietudes al respecto ya en 2007 en el contexto de la Política Uniforme (véase http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf). [↑](#footnote-ref-37)
37. Véase https://community.icann.org/display/gnsoudrpdt/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP; más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10. [↑](#footnote-ref-38)
38. Véase http://gnso.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm. [↑](#footnote-ref-39)
39. Por otra parte, el GNSO de la ICANN ha emprendido un “proceso de elaboración de políticas” y dispone de un mandato técnico más limitado, que consiste en examinar el mecanismo de bloqueo de nombres de dominio sujetos a los principios de la Política Uniforme, proceso en el que el Centro está participando activamente. [↑](#footnote-ref-40)
40. Por otra parte, y antes de la evolución de los nuevos gTLD, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües. (Véase http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase http://www.iso.org/iso/english\_country\_names\_and\_code\_elements). Las solicitudes aprobadas siguen adjudicándose en el nivel de raíz del Sistema de Nombres de Dominio (véase http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/). [↑](#footnote-ref-41)
41. Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\_ga\_28/wo\_ga\_28\_3.pdf. Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9. [↑](#footnote-ref-42)
42. Véase http://www.wipo.int/amc/es/docs/OMPI.doc. [↑](#footnote-ref-43)
43. Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2. [↑](#footnote-ref-44)
44. Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL\_Toronto\_Communique\_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2. [↑](#footnote-ref-45)
45. Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2. [↑](#footnote-ref-46)
46. Véase http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en. [↑](#footnote-ref-47)
47. En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios que podrían contemplarse en la práctica para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en. [↑](#footnote-ref-48)
48. Véase https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-18apr13-en.pdf. [↑](#footnote-ref-49)
49. El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communique-18jul13-en.pdf. [↑](#footnote-ref-50)
50. Véase http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm. [↑](#footnote-ref-51)
51. El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG. [↑](#footnote-ref-52)
52. Véase http://www.icann.org/en/news/correspondence/gac-to-board-20nov13-en.pdf. [↑](#footnote-ref-53)
53. Véase http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-09jan14-en.htm#2.d.i. [↑](#footnote-ref-54)
54. A título de ejemplo, en la carta de las OIG se menciona el aprovechamiento ilícito de las campañas de recaudación de fondos de UNICEF inmediatamente después de situaciones de emergencia humanitaria. [↑](#footnote-ref-55)
55. En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD\_principles.pdf. [↑](#footnote-ref-56)
56. En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5. [↑](#footnote-ref-57)
57. Véase http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”. [↑](#footnote-ref-58)
58. Véase http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”. [↑](#footnote-ref-59)
59. Véase https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf, en particular, ‘4. Specific Strings’. El GAC ha reconocido varias categorías de nuevas solicitudes de que merecen un examen complementario por parte de la Junta como medida de precaución, por ejemplo, términos correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, ha pedido al GAC que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección que sean de su interés. [↑](#footnote-ref-60)
60. Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT 25/3, SCT 26/6 y 27/8. [↑](#footnote-ref-61)